

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

«El Peruano» es distribuido entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del Extranjero.

Las reclamaciones, de cualquier procedencia, por ejemplares no recibidos, se dirigirán al Administrador, necesariamente. Sólo en el caso de no ser atendidas dentro de un término prudencial, deberán los interesados ocurrir, de queja, al Director.

AÑO 81.—TOMO 11

Lima, viernes 6 de octubre de 1922

Semestre 11—Nº 78

SUMARIO

Página

Poder Legislativo

CONGRESO REGIONAL DEL CENTRO	
Ley N. 574.....	311
Ley N. 575.....	311
Ley N. 576.....	311
Ley N. 577.....	311
Ley N. 578.....	311
Ley N. 579.....	311
Ley N. 580.....	311
Ley N. 581.....	311
Ley N. 582.....	311
Ley N. 583.....	312
Ley N. 584.....	312
Ley N. 585.....	312
Resolución Legislativa N. 586.....	312
Resolución Legislativa N. 587.....	312
CONGRESO REGIONAL DEL SUR	
Ley N. 550.....	312
Resolución Legislativa N. 591.....	312
Resolución Legislativa N. 592.....	312
Poder Ejecutivo	
Decreto Supremo.....	312
Ministerio de Hacienda	
DIRECCIÓN DEL TESORO	
Pagos efectuados por la Caja	
Fiscal el día 6 de octubre	
de 1922.....	313
Ministerio de Fomento	
DIRECCIÓN	
DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Resoluciones del ramo.....	313
EDICIÓN.....	314
Avisos de privilegios industriales	
los de.....	314
Id. de marcas de fábrica.....	314

PODER LEGISLATIVO

Congreso Regional del Centro

ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE VILLA LOS PUEBLOS DE POZUZO Y CHAGLLA, CAPITALES DEL DISTRITO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA

Ley No. 574

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:
Artículo único.—Elévese a la categoría de villa los pueblos de Pozuzo y Chaglla, capitales de distrito en la provincia de Pachitea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE VILLA EL PUEBLO DE JULCÁN, EN LA PROVINCIA DE JAUAJA.

Ley No. 575

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de villa el pueblo de Julcán, de la provincia de Jaaja.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE PUEBLO EL CASERIO DE TINCÓ, DEL DISTRITO DE ALIS, EN LA PROVINCIA DE YAU-YOS

Ley No. 576

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de pueblo el caserío de Tincó, del distrito de Alis, de la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los tres días del

mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ley No. 577 (1)

(1).—Esta ley, derogando la también regional del Centro, que crea impuesto sobre los terrenos no edificados en la ciudad de Jaaja, la publicó «El Peruano» número 62, de 15 de septiembre próximo pasado.—(Nota de la Dirección).

DISPONIENDO QUE EL SOBREIMPUESTO DE 20 CENTAVOS POR QUINTAL DE ALGODÓN LIMPIO, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE GABINETES PARA EL COLEGIO NACIONAL DE CHINCHA, SE APLIQUE A LA CONSTRUCCIÓN DE LOCAL PARA EL CONCEJO PROVINCIAL

Ley No. 578.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1º.—El sobreimpuesto de veinte centavos por quintal de algodón limpio que, por ley regional No. 233, se destina a la adquisición de gabinetes para el Colegio Nacional de Chincha, se aplicará a la construcción de local para el Concejo Provincial.

Art. 2º.—Este sobreimpuesto se aplicará a la construcción en referencia, a partir de 1923 y tan solo por las cosechas de 1923 y 1924.

Art. 3º.—Autorízase al Concejo Provincial de Chincha Alta para que contrate un empréstito, con el fin indicado y con la garantía de este arbitrio.

Art. 4º.—La Tesorería Municipal llevará cuenta especial detallada de los ingresos y egresos relacionados con esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los tres días del

Lima, 2 de Agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

DISTRIBUYENDO ENTRE LA CAPITAL Y LOS DEMÁS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, EL ARBITRIO CREADO PARA OBRAS DE HIGIENIZACIÓN EN LA MISMA PROVINCIA.

Ley No. 579.

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de higienización en la provincia de Cañete, se distribuirá en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento para la Capital y el sesenta por ciento restante para los demás distritos de provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de agosto de 1922.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RODRIGUEZ DULANTO.

ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE VILLA EL PUEBLO DE QUINCHES, CAPITAL DEL DISTRITO DE SU NOMBRE, EN LA PROVINCIA DE YAU-YOS.

Ley No. 580

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de villa el pueblo de Quinchés, capital del distrito de su nombre, en la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE PUEBLO EL CASERIO DE PAMPÁN, DEL DISTRITO DE SINGA, EN LA PROVINCIA DE HUAMALIES.

Ley No. 581

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de pueblo el caserío de Pampán, del distrito de Singa, en la provincia de Huamalies.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobías N. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE PUEBLO EL CASERIO DE RACÓ, DEL DISTRITO DE TINYA HUARCO, EN LA PROVINCIA DE PASCO.

Ley No. 582

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la